

CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO No. 093 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y MARCELINO HUDGSON REEVES.

ASOCIADO:	MARCELINO HUDGSON REEVES.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
OBJETO:	ASOCIACION PARA GESTIONAR DE FORMA CONJUNTA LA PRESENTACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE LA TRANSMISION DE LA MISA DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASIS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obrando en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidades públicas del orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **MARCELINO HUDGSON REEVES**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.000.586 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **contrato de riesgo compartido** que se regirá por la ley 182 de 1995 y demás disposiciones legales aplicadas a la materia y, en particular, las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la asociación entre **TELEISLAS LTDA. Y MARCELINO HUDGSON REEVES** para gestionar de forma conjunta la presentación y explotación comercial de la misa celebrada en la Iglesia San Francisco de Asís la cual será pregrabada los días sábado a las 7:00 p.m. y posteriormente será emitida los días domingo a las 8:00 a.m. **PARAGRAFO:** en consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la gerencia de TELEISLAS Ltda. podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parilla, sin previo aviso al **ASOCIADO**; igualmente podrá autorizar su repetición en otros horarios, como cualquier cambio que sea esporádico. **CLAUSULA SEGUNDA-NATURALEZA DEL CONTRATO:** el presente contrato no constituye una asociación en el sentido del derecho comercial. Las obligaciones de las partes contratantes se limitan única y exclusivamente a las obligaciones que por su naturaleza les corresponda, por lo tanto, ninguna de las partes contratantes es responsable de las obligaciones de la otra parte. **CLAUSULA TERCERA-APORTES:** en virtud del presente contrato las partes se comprometen a hacer los aportes que se discriminan a continuación: 1º) **TELEISLAS LTDA.** Aportará lo siguiente: a)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

los espacios en la forma estipulada en la cláusulas primera del presente contrato; **b)** espacios comerciales e institucionales de la programación directa del canal de acuerdo a la disponibilidad para la presentación de promociones sobre la emisión del programa. **C)** equipo de producción para la realización del programa tales como camarógrafos, realizador, sonidista, musicalización, realizador, operador switch, luminotécnico, asistente general, maquillador, ambientación y escenografía. **2º) EL ASOCIADO**, por su parte aportara: **a)** la dirección, la investigación, los libretos y la presentación a todo costo y bajo su directa responsabilidad del programa; **b)** ceder los derechos de emisión por televisión del programa en el horario descrito en las cláusulas primeras del presente contrato. **PARÁGRAFO**, Con la suscripción de la presente se sobre entiende que el asociado entrega de manera íntegra y sin costo adicional los derechos de autor y de imagen a **TELEISLAS LTDA. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEISLAS LTDA:** Se obliga a: **1º)** Permitir el acceso y facilitar al **ASOCIADO** la información necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **2º)** Efectuar la transmisión del programa objeto de este contrato y con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles; **3º)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** en virtud del presente contrato **EL ASOCIADO** se compromete, además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, a: **1º)** Asumir las responsabilidades de todo tipo relacionadas con la dirección, investigación y presentación del programa objeto de esta asociación; **2º)** Entregar a TELEISLAS LTDA. Para su transmisión, en forma oportuna y acorde los soportes y condiciones técnicas definidas por los reglamentos o previamente autorizadas, el programa cuya realización ha asumido en virtud del presente contrato de asociación; **3º)** Responder por los salarios y todo tipo de prestaciones que deba reconocer al personal a su servicio; **4º)** Responder por los derechos de autor del programa cedido y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELEISLAS LTDA; **5º)** Coordinar con TELEISLAS los servicios de VTR si hubiere lugar y demás conceptos; **6º)** Ajustar la producción técnica del programa a los requerimientos e instrucciones impartidas por el área de producción de TELEISLAS LTDA; **7º)** Cumplir eficazmente con las obligaciones que se derivan de lo estipulado por la ley 14 de 1991, ley 182 de 1995 y demás normas legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión regional, incluyendo la reglamentación que sobre la materia expidan el gobierno nacional, el consejo directivo regional de televisión o TELEISLAS LTDA., en el ámbito de su competencia. Se consideran incorporadas al presente contrato las normas citadas y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; **Bº)** Asumir judicial y extrajudicialmente la responsabilidad ante terceros por el contenido del programa objeto de esta asociación; **9º)** EL contratista podrá vender pauta de carácter regional y nacional. **10º)** Incluir en el cabezote del programa TELEISLAS en asociado con (...) presenta y presento; **11º)** Cumplir con las obligaciones expresamente señaladas en el presente contrato y las propias de la naturaleza del mismo; **12º)** Si el programa es en directo, el director encargado de presentar el programa, deberá estar al menos 15 minutos antes de empezar el programa para prever cualquier inconveniente técnico que pudiera presentarse. En caso de presentarse tres (3) retardos, el programa será suspendido; **13º)** Información previa sobre


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

invitados: si el programa tuviera uno o más invitados, deberá informarse con anticipación al canal los datos básicos, con el fin de que generadores y posibles imágenes de apoyo sean previstas por el canal; **14º)** Desplazamientos: los desplazamientos fuera del estudio para entrevistas y pregrabados, deberán ser coordinados con el coordinación de producción para determinar disponibilidad de equipos y personal y el costo de los mismos deberán ser asumidos por los encargados del programa y en ningún caso por el canal; **15º)** EL contenido del programa deberá velar y respetar los fines y principios del canal conservando siempre la buena imagen del mismo; **16º)** cuando el **ASOCIADO** requiera una copia (transfer) de su programa, deberá solicitarla directamente al Área de programación, cumpliendo con los tramites que le sean indicados y cancelar la tarifa establecida por el canal; **17º)** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral (salud, pensión y ARP); **18º)** Entregar los informes de producción que solicite el coordinador de producción. **PARAGRAFO:** EL incumplimiento de las obligaciones por parte del **ASOCIADO**, constituye falta grave que da lugar a la terminación inmediata del contrato con pago de perjuicios. **CLAUSULA SEXTA. PAUTA COMERCIAL:** la pauta comercial del programa comprende 7 minutos de comerciales por cada media hora de programación. Por lo demás, la pauta comercial se someterá a las disposiciones legales y reglamentos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan para la televisión regional. **CLAUSULA SEPTIMA. PRESENTACION DEL PROGRAMA:** la presentación del programa estará a cargo del **ASOCIADO** en el horario destinado. **CLAUSULA OCTAVA. COMERCIALIZACION:** la comercialización será 50% para el **ASOCIADO** y 50% para **TELEISLAS LTDA.** Quienes podrán disponer libremente de su tiempo de comercialización de acuerdo a las normas que regulan la materia. **CLAUSULA NOVENA MORA:** para **TELEISLAS LTDA.** Será causal de **SUSPENSION** inmediata de la emisión del programa objeto de este contrato la mora por parte del **ASOCIADO**, en los pagos que por cualquier concepto deba hacer a **TELEISLAS LTDA.** **EL ASOCIADO** quedara en mora por parte del **ASOCIADO**, en los pagos que por cualquier concepto deba hacer a **TELEISLAS LTDA.** **EL ASOCIADO** quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado en este contrato. **CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** **EL ASOCIADO** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. **PARAGRAFO:** la responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del **EL ASOCIADO** y en todo caso mantendrá indemne a **TELEISLAS LTDA.** Frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** las partes convienen que las facturas expedidas por **TELEISLAS LTDA.** Constituyen título ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones que del **ASOCIADO** se deriven. En tal caso, la mora de cualquiera de las facturas permitirá el cobro de la totalidad de la deuda pendiente, incluidas las facturas no vencidas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DURACION:** el término de la asociación que por este contrato se constituye, será hasta el 31 de diciembre de 2018. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SITUACION JURIDICA DEL PERSONAL CONTRATADO:** ninguna de las partes asociadas podrá contratar, a nombre de la asociación, servicios personales para la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes,


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

conforme a los aportes estipulados en este documento, responderá directamente por las obligaciones que pueda contraer en tal sentido, por lo tanto, no podrán las partes alegar responsabilidad solidaria frente a reclamaciones por concepto de honorarios, prestaciones sociales y similares, accidentes o riesgos sufridos por el personal que unilateralmente pueda haberse contratado, aun en el evento en que estos se hayan originado con ocasión de la prestación de servicios para la ejecución del objeto de la asociación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. ESTABILIDAD DE LA PROGRAMACION: TELEISLAS LTDA.** Podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar, adelantar la emisión del programa, sin que esto de lugar a reclamo o indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA**, de acuerdo con los reglamentos en los siguientes casos: 1. Por acontecimientos de interés público. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por disposición del gobierno nacional o en casos especiales que lo ameriten. 4. Por eventos de importancia que Teleislas considere emitir. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO: EL ASOCIADO** no podrá ceder su participación sin autorización previa de **TELEISLAS LTDA.** Se entiende que tal autorización no lo exonera en ningún caso de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** la supervisión la realizara el coordinador de producción o quien haga sus veces, quien presentara informes cuando se presente alguna novedad que lo amerite durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA:** la terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo o unilateralmente por parte de **TELEISLAS LTDA.;** por imposibilidad insuperable para su cumplimiento o si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. En este último evento la Gerencia de **TELEISLAS LTDA.** Mediante resolución motivada podrá darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** el presente contrato para su ejecución requiere la firma de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 15 de marzo de 2018.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



MARCELINO HUDGSON REEVES.

C.c. 18.000.586 de San Andrés.

Proyectó: F. Ayala G.
Revisó: E. Bernard S.
Aprobó: E. Bernard S.
Archivó: J. L. Escalona T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No 093/2018 DE RIESGOS COMPRATIDO

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

ASOCIADO: MARCELINO HUDGSON

OBJETO: ASOCIACION PARA GESTIONAR DE FORMA CONJUNTA LA PRESENTACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE LA TRANSMISION DE LA MISA DE LA IGLEISA SAN FRANCISCO DE ASIS.

FECHA DE INICIO: 15/03/2018

FECHA DE TERMINACION: 31/12/18

PLAZO: (285) DIAS

Entre la Coordinadora de producción SHARLENE MANUEL POMARE y el señor MARCELINO HUDGSON REEVES identificado con cedula de ciudadanía N° 18.000.586 expedida en San Andrés isla suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 15 de marzo del 2018.

SHARLINE MANUEL POMARE
Coordinadora de Producción

MARCELINO HUDGSON REEVES
CC.18.000.586

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia